REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Auto No. 0228

Coconuco, Puracé ©, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ANA JUDITH PALMA SAUCA, MIRIAN OLIVA PALMA SAUCA y LUIS RICARDO PALMA SAUCA
Demandado: **MARÍA ELENA SERNA ZAPATA, JOSE MISAEL PALMA SERNA, HEREDEROS DETERMINADOS: IRMA ELENA PALMA SAUCA y BLANCA AURORA PALMA SAUCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE COPIAN PALMA**
Radicado: 19585-4089-001-**2022-00060**-00

En razón que se ha efectuado de forma legal el emplazamiento a la demanda dentro del presente asunto, sin que hubiere comparecido y al estar a derecho; de conformidad con lo previsto art 108 del CGP, se procede a designar un Curador *Ad-litem* para que los represente en estas diligencias; para lo cual, el Despacho de este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *Ad-litem* en este asunto, para que represente al señor JOSE MISAEL PALMA SERNA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE COPIAN PALMA; al abogado Dr. CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio, y que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en el mismo cargo, en más de cinco procesos. CITESELE para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Fíjese en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/cte. ($450.000), el valor de los gastos de curaduría para el referido profesional del Derecho, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

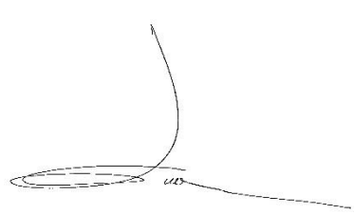

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00060-00.
WHCO/ltco.